



**RESOLUCIÓN CNEE-45-2016**  
**Guatemala, 29 de febrero de 2016**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

**CONSIDERANDO:**

Que el 28 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución identificada como Resolución CNEE-56-2012, mediante la cual resolvió autorizar a la entidad Ixtal, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "Pequeña Hidroeléctrica Ixtalito", con los elementos que en dicha resolución se consignaron.

**CONSIDERANDO:**

Que el 24 de mayo de 2013, la entidad Ixtal, Sociedad Anónima, presentó ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitud de modificación de la Resolución CNEE-56-2012, debido a que el nombre correcto del proyecto de Generación Distribuida Renovable es "Pequeña Hidroeléctrica Ixtalito -PHE Ixtalito-" y no como fue consignado en la referida resolución. En virtud de la solicitud recibida, se procedió a consultar la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

documentación que motivó la formación del expediente respectivo, específicamente el Dictamen de Capacidad y Conexión aprobado por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y la Licencia Ambiental No. 929-2011/DIGARN de Evaluación, Control y Seguimiento Categoría B1, extendida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, verificándose en dichos documentos que el nombre del proyecto es "Pequeña Hidroeléctrica Ixtalito -PHE Ixtalito".

### CONSIDERANDO:

Que el 11 de junio de 2013, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-130-2013, en la cual resolvió modificar el numeral 1 del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-56-2012, indicando que el nombre correcto del proyecto es "Pequeña Hidroeléctrica Ixtalito PHE Ixtalito" y no como se consignó en la Resolución anteriormente citada.

### CONSIDERANDO:

Que el 25 de enero de 2016, la entidad **IXTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cambio de proponente de la Resolución CNEE-56-2012, a favor de la entidad denominada **XOLHUITZ PROVIDENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, aclarando que es esta última entidad la que desarrollará el proyecto denominado "Pequeña Hidroeléctrica Ixtalito PHE Ixtalito", acompañando a su solicitud fotocopia legalizada del "Contrato de Participación" mediante el cual la entidad **IXTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, aportó a la entidad **XOLHUITZ PROVIDENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la totalidad de la energía generada por la planta de generación aprobada mediante la Resolución CNEE-56-2012.

### CONSIDERANDO:

Que no existe inconveniente técnico ni jurídico para acceder a lo solicitado y siendo que las condiciones técnicas aprobadas por esta Comisión, en la Resolución CNEE-56-2012 no variarán, es procedente acceder a lo solicitado por la entidad **IXTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

I. Aprobar la solicitud presentada por la entidad **IXTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el sentido de autorizar el cambio de proponente de la Resolución CNEE-56-2012, transfiriendo los derechos y obligaciones contenidos en la citada Resolución a la entidad **XOLHUITZ PROVIDENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

II. La entidad **XOLHUITZ PROVIDENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, deberá cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Resolución CNEE-56-2012.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad **XOLHUITZ PROVIDENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

**NOTIFÍQUESE.**

---

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General a.i.

**SECRETARIO GENERAL a.i.**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 15 minutos del día 29 de marzo de dos mil dieciséis, en la 1ª. calle 25-80 zona 15 Vista Hermosa, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-45-2016 de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Ixtal, Sociedad Anónima, por medio de cédula de notificación que entrego a CAROLINA MARTINEZ, quien de enterado SI (\_\_\_) – NO (X) firma. DOY FE.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Procurador - Notificador

Ornelio Palma

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2246

Exp.: GTPN-139-11

